

RESOLUCIÓN No.

075

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "LA TEBAIDA" DEL CORREDOR VIAL CONCESIONADO CHIA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT Y RAMAL A SOACHA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA – ICCU.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995, y artículo 17 numeral 8 del Decreto Ordenanzal 261 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del artículo 30 de la ley 105 de 1993, se encuentra facultado para establecer mediante decreto el cobro y fijar la tarifa del respectivo peaje de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, conforme a la Ordenanza No 079 de 1995, facultó al Gobernador de Cundinamarca, para que mediante Decreto, establezca el cobro y fije las tarifas de peajes en las vías departamentales que lo requieran, incluyendo las vías concesionadas y las vías de transferencia del Instituto Nacional de vías.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, fue creado mediante Decreto Ordenanzal No 00261 del 15 de octubre de 2008, como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad quien tiene por objetivo a su cargo atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con la participación de capital privado.

Que dentro de las funciones específicas asignadas por el Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008 al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU, el artículo 6, numeral 19 establece:

"6.19. En general celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones"

Que con base en lo anterior al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU, le corresponde recaudar los peajes dentro de las vías departamentales y/o que se encuentran a su cargo, conforme lo dispone el artículo 22, de la ley 105 de 1993, el cual define el destino de los recursos por recaudo del concepto de peaje, asignando un 50% para la construcción, rehabilitación y conservación vial en el respectivo Departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Que el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de su autoridad administrativa expidió el Decreto No. 332 del 26 de noviembre de 2014, en el cual estableció una tarifa especial para transporte particular de Categoría

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU

Calle 26 51-53. Torre Central Piso 6

Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1820/1791 - www.cundinamarca.gov.co

075

CONTINUACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE "LA TEBAIDA"

I para el paso bidireccional en el Peaje "La Tebaida", a cargo del Consorcio DEVISAB, a favor de los residentes de los Municipios de Funza y Mosquera, a los que Concesiones CCFC S.A, tenga en su base de datos como beneficiarios activos de la categoría especial para los peajes de Río Bogotá y el Corzo, operados por CCFC S.A. Dicho beneficio tiene como alcance una reducción del 50% del valor de la tarifa contractual de peaje para la categoría I que se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el Contrato 01 de 1996 y comenzaría a regir inicialmente a partir del primero (1°) de enero de 2015.

Que el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de su autoridad administrativa, expidió el Decreto No. 358 del 15 de diciembre de 2014 en cuyo Artículo Quinto estableció: "(...) el cobro de \$5.500, en la estación de peaje La Tebaida, como tarifa diferencial para el transporte particular categoría I, para los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, que actualmente se encuentren en la base de datos como beneficiarios de la categoría I de concesiones CCFC S.A." ; Tarifa que regiría a partir del primero (1°) de marzo del 2015, según lo dispuesto por el Artículo Sexto del mismo Decreto.

Que La tarifa especial, establecida por el Departamento de Cundinamarca para la categoría I, considera únicamente a los vehículos de servicio particular entiéndase como camperos, automóviles y camionetas (Categoría I) de los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la categorización definida por esta entidad para el contrato de Concesión 01-96.

Que mediante Decreto Departamental No.0332 del 26 de noviembre del 2014, se delegó en el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, la reglamentación de las condiciones de uso, la frecuencia mínima de paso, causales de suspensión y pérdida del beneficio de la tarifa especial, fijada por el Decreto 332 del 26 de noviembre de 2014.

Que por lo anterior y atendiendo a que la medida se implementará en la forma fijada por el mencionado acto administrativo, es necesario reglamentar el procedimiento para obtención del beneficio, en consecuencia se establecen las condiciones técnicas, jurídicas y sociales, bajo las cuales se define el reglamento para la asignación, operación y control de la tarifa especial, para los vehículos de categoría I (automóviles, camperos y camionetas en el Peaje "La Tebaida".

Que de conformidad con lo consignado en el convenio de Cooperación suscrito el día 23 de Febrero del 2015, entre Concesiones CCFC S.A y el Consorcio Devisab, Concesiones CCFC S.A entregó al consorcio DEVISAB el día 25 de Febrero, la lista blanca de los vehículos de servicio particular de propiedad de los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, beneficiados con la Categoría Especial en los peajes de Río Bogotá y el Corzo, así como el número interno (ID) de la tarjeta que los identifica como tal, con la única finalidad que el Consorcio DEVISAB pudiera cumplir con lo dispuesto en los Decretos Departamentales expedidos por la Gobernación de Cundinamarca, anteriormente citados.

En consecuencia, LAS PARTES de dicho convenio se obligaron a velar por la confidencialidad de la información suministrada por CCFC S.A y establecer todos los procedimientos y mecanismos de control que le permitan garantizar dicha confidencialidad.

075
CONTINUACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL
BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE "LA TEBAIDA"

Que con base en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el reglamento para la obtención, operación y administración de la tarifa especial, consistente en el cobro de la tarifa de \$5.500 para la vigencia 2015, para los vehículos particulares categoría I (automóviles, camperos y camionetas particulares) residentes de Funza y Mosquera, en la Estación de Peaje de "La Tebaida", ubicada en la carretera Chía, Funza, Mosquera, La Mesa, Anapoima, Apulo, Tocaima, Girardot, y Ramal a Soacha, la cual a su vez se encuentra a cargo del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente será otorgada la calidad de beneficiario de la tarifa especial en la estación de peaje "La Tebaida", a las personas naturales propietarias de vehículos particulares categoría I (Automóviles, camperos y camionetas particulares), de acuerdo con la categorización establecida por el Departamento de Cundinamarca, en el contrato de concesión 01-1996, residentes de los municipios de Funza y Mosquera y que a su vez sean beneficiarios activos del descuento preferencial en el Peaje Rio Bogotá y el Corzo a cargo de Concesiones CCFC S.A. Para tal efecto el usuario deberá portar la calcomanía que otorga Concesiones CCFC S.A. para los peajes el Corzo y Rio Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, la calcomanía que según Concesiones CCFC S.A se encuentre vigente y que sea beneficiario de tarifa especial registrada en la base de datos como beneficiarios de la categoría especial de concesiones CCFC S.A, será el único medio válido para identificar los usuarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella o al menos sin tenerla habilitada, ningún usuario podrá acceder a la tarifa especial categoría I en el peaje de "La Tebaida". Por ende cualquier reclamación que de este tipo se origine será atendida por el ICCU, con la información brindada para tales efectos por Concesión CCFC S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa especial para categoría I (Automóviles, camperos y camionetas particulares) fue creada exclusiva y únicamente para la Estación de Peaje "La Tebaida" ubicada en la carretera concesionada al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB, de acuerdo con el Decreto Departamental No. 0332 del 26 Noviembre de 2014 y 0358 del 15 Diciembre de 2014, de acuerdo con lo anterior, los beneficiarios de esta disposición, deberán ser portadores de la calcomanía otorgada por Concesiones CCFC S.A., por lo que esta será la única encargada de otorgar el mencionado beneficio.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de la información correspondiente a la base de datos actualizada se hará mensualmente dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, razón por la cual los usuarios que sean activados durante el mes, sólo tendrán el beneficio de la tarifa especial en la Estación de Peaje de la Tebaida, después de los siete (7) primeros días hábiles al mes siguiente de obtener el beneficio en la Concesión CCFC S.A. Transitoriamente debe entender que el primer listado de beneficiarios fue entregado por CCFC S.A, al Consorcio Devisab el día 25 de febrero de 2.015, con corte al 20 de febrero del presente año, razón por la cual

075

CONTINUACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE "LA TEBaida"

los beneficiarios que se activen entre el día 21 y el día 28 de febrero de 2.015 no estarán incluidos como activos en el Peaje de la Tebaida durante el mes de marzo de 2.015.

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para la asignación del beneficio de la tarifa especial en el peaje "La Tebaida", de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de los Decretos Departamentales anteriormente mencionados, solo serán beneficiarios de la tarifa especial en la estación de peaje "La Tebaida", los vehículos de servicio particular categoría I (Carros, camperos y camionetas particulares) de propiedad de los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, que se encuentren activos y que cumplan los requisitos del Anexo 1 del Contrato Modificatorio de 28 de septiembre de 2001, al Contrato de Concesión 0937 de 1995, del otrosí No.9 de 17 de diciembre de 2014 y del otrosí modificatorio del otrosí No. 9 suscrito el 3 de febrero de 2015 al mismo Contrato de Concesión, y aquellas modificaciones que en desarrollo del mismo, se hagan al Anexo 1 en mención celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO (hoy ANI) y la Concesión CCFC-S.A.

A continuación para los efectos prácticos se transcriben los requisitos para la obtención del beneficio, pero no con ello se traslada al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU o a la Concesión DEVISAB, la potestad o facultad de fijar en los usuarios o peticionarios la calidad de beneficiarios de esta medida, toda vez que se insiste en que dicha facultad radica exclusivamente la Concesión CCFC S.A.

1. Vehículos de servicio particular

1.1 Residentes

Para la sustitución de calcomanías provisionales y entrega de nuevas calcomanías a los usuarios, deberán radicar su solicitud en las oficinas del CONCESIONARIO CCFC S.A., de acuerdo con el formulario de inscripción, y demás documentación allí exigida, quienes se comprometerán con su firma a cumplir con las condiciones establecidas en el presente reglamento y lo contenido en el Anexo 1 del Contrato Modificatorio de 28 de septiembre de 2001, al Contrato de Concesión 0937 de 1995, del otrosí No.9 de 17 de diciembre de 2014 y del otrosí modificatorio del otrosí No. 9 suscrito el 3 de febrero de 2015, al mismo Contrato de Concesión, y aquellas modificaciones que en desarrollo del mismo, se hagan al Anexo 1 en mención celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy ANI) y la Concesión CCFC S.A. . El beneficiario adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El propietario del vehículo debe tener su lugar de residencia, en los municipios de Funza y Mosquera, municipios cuyos residentes gozan de la tarifa especial, para los efectos del cumplimiento de este requisito, se entiende por Residencia el lugar donde una persona de hecho habita, vive, duerme y tiene organizado su hogar.
- Copia del certificado de libertad del inmueble en el que reside, en caso de ser propietario, o del contrato de arrendamiento en caso de ser arrendatario, o de uno de los recibos de pagos de los servicios públicos (agua, luz, teléfono), donde aparezca el nombre del usuario beneficiado.

0750

CONTINUACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE "LA TEBaida"

- En caso de vivir bajo el amparo de su familia, se debe anexar una declaración extrajuicio ante notario sobre este hecho, con el aval de dos testigos que no sean familiares y residan en el municipio respectivo.
- Entregar la calcomanía anterior o el original de la certificación de residencia, con el respectivo sello y consecutivo de las estaciones de los peajes de El Corzo y del Río Bogotá o del CONCESIONARIO CCFC S.A.
- Cada propietario de vehículo con lugar de residencia, en los municipios de Funza y Mosquera, deberá prestar una declaración juramentada sobre la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción y manifestar su aceptación, de que EL CONCESIONARIO CCFC S.A. establezca la veracidad de los datos consignados en el formulario de inscripción, que se le entregara para efectos de tener derecho a la tarifa Categoría Especial de los peajes aquí señalados.
- Diligenciar y firmar el formulario de inscripción, anexando copia de los documentos solicitados.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre con la demostración de la pignoración o afectación de la propiedad del vehículo que posee, cuando sea el caso.

La residencia se extenderá hasta la fecha en que un ciudadano haga dejación de esta, es decir, que establezca su hogar, su lugar de habitación en otro municipio diferente a los aquí señalados, fecha en la cual el usuario beneficiado con la Tarifa Especial, está obligado a hacer devolución de la calcomanía, o de lo contrario será acreedor de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el reglamento, empezando por el retiro definitivo de la calcomanía.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, dará derecho a CONCESIONES CCFC S.A, a suspender de manera definitiva el derecho para el vehículo favorecido y por ende la consecuencia será la pérdida del beneficio de la tarifa especial en el Peaje La Tebaida.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, será CONCESIONES CCFC S.A, la única encargada de recibir y tramitar, todas las solicitudes que cumplan estos requisitos y así mismo tramitar las solicitudes recibidas a efectos de poder aplicar el beneficio de la tarifa especial en el Peaje La Tebaida de la Concesión DEVISAB. Para tal efecto, DEVISAB enviará al ICCU, las solicitudes que se radiquen ante esta para recibir el beneficio establecido en el Decreto Departamental No. 332 del 26 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier reclamación, solicitud, queja podrá ser dirigida al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU, Calle 26 No. 51 -53, Torre Central 6 piso, email solicitudestebaida@cundinamarca.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se presente alguna solicitud, queja o reclamo al Concesionario Devisab, esta remitirá dicha información al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, CCU, si la entidad requiere alguna información del Consorcio Devisab a fin de atender la respectiva solicitud deberá remitir el requerimiento dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CONTINUACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE "LA TEBaida"

ARTICULO CUARTO: El Consorcio Devisab, con cargo al Fondo de Publicidad de que trata el Adicional No.15 clausula Décima Séptima, asumirá el costo en relación a la publicidad, socialización y demás actividades que se generen por la implementación o ajuste a la aplicación de la medida conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No.0332 del 26 de Noviembre del 2014; previa autorización del ICCU.

ARTÍCULO QUINTO: Inicialmente para la aplicación de la medida y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el ICCU, el Consorcio Devisab, habilitará inicialmente dos (2) carriles por sentido de circulación de tránsito, en la estación de peaje La Tebaida, correspondiente a los Carriles No.3 y No.5 para el sentido de circulación Sur – Norte, y carriles No.1 y No.6 para el sentido de circulación Norte – Sur.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en lo descrito en el numeral anterior, para que un propietario de vehículo particular categoría I (automóviles, camperos y camionetas) residente de los municipio de Funza y Mosquera, activo en la base de datos de Concesiones CCFC S.A., pueda acceder al beneficio de la tarifa especial en el momento de la transacción por su paso por la estación de Peaje de La Tebaida, deberá transitar únicamente por los carriles anteriormente mencionados.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse, debido a las necesidades técnicas y operativas, el ICCU, instruirá al Consorcio DEVISAB, para que adelante las gestiones y trámites correspondientes para que a futuro se habiliten como Obra Complementaria, nuevos pasos al fin de garantizar la movilidad en el peaje de la Tebaida.

ARTÍCULO SEXTO: La tarifa especial, que se otorgue por parte del Departamento de Cundinamarca, no constituye un derecho adquirido de carácter permanente o transferible, es una tarifa especial limitada y sujeta a las condiciones de manejo señalada en esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 FEB. 2015**

CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
Gerente General

Vo.Bo. Técnico. Ing Ricardo Andrés Cruz Ramírez - Subgerente de Concesiones (E) - ICCU
Ing. Gustavo Andrés Pardo Barrera - Profesional Especializado - ICCU
Revisión Jurídica Dr. Germán Meléndez- Profesional Especializado - ICCU
Elaboró. Pedro Andrés Aragón F - Profesional Universitario - ICCU

Página 6 de 6